



REPÚBLICA DEL ECUADOR

**NOTARÍA PÚBLICA PRIMERA  
DEL  
CANTÓN JARAMIJÓ  
TESTIMONIO DE ESCRITURA**



*[Firma]*  
25 MAR 2015  
701490

DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA COMPAÑIA DE TRANS.

PORTE DE CARGA PESADA RUTAS JARAMIJENSES "JARA&TRANS"

OTORGADA POR ENTRE LOS SRES. LIGIA OLAYA ALONZO

VERA, MILTON JUVENAL ALONZO VERA, JOSE AGUSTIN ANCHUNDIA DEL

A FAVOR DE GADO Y OTROS.

CUANTÍA USD. \$ 800,00

COPIA es igual a la presente compulsada es igual a la copia certificada que me presentada y devuelta dejando copia en mi archivo Jaramijó

18 Dic - 2014

AUTORIZADO POR EL NOTARIO

Ab. Diego V. Briones Espinoza  
NOTARIO PUBLICO PRIMERO  
Jaramijó - Manabí

**ABG. DIEGO V. BRIONES ESPINOZA**

COPIA PRIMERA

Nº P02700

JARAMIJÓ, 10 DE DICIEMBRE DEL 20 14



*[Handwritten signature]*

NUMERO: 2014-13-21-01-P02700



CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA RUTAS JARAMIJENSES "JARA&TRANS" S.A.: ENTRE LOS SEÑORES: LIGIA CEAYA ALONZO VERA, MILTON JUVENAL ALONZO VERA, JOSÉ AGUSTÍN ANCHUNDIA DELGADO, MARIO RAMÓN ANCHUNDIA MERO, VIVIANA VANESSA ARCENTALES VILLAVICENCIO, DANIEL ÁNGEL DELGADO BENÍTEZ, CARLOS ALEJANDRO DELGADO DELGADO, KETTY MERCEDES FALCONES PINARGOTE, JOSÉ REINALDO LÓPEZ ESPINOZA, WELINGTON RANULFO LOZADA MIBADA, JORGE BERNALDO MENÉNDEZ FRANCO, EDUARDO ALFREDO MERO BAILÓN, ÁNGEL ARGELIS MERO MERO, MILTON JAVIER MERO VALENCIA, GABRIELA YOHANA PARRAGA NAVARRETE, LILIANA IVONNE TORRES ALONZO, MARGEN CLIFOR VALENCIA BENÍTEZ, WISTER ELEODORO VALENCIA BENÍTEZ, CARLOS ALBERTO VELÁZQUEZ VERA Y FELIX REYMUNDO VÉLEZ LÓPEZ.-

Es igual a la copia certificada que me presentada y devuelta dejando copia en mi archivo Jaramijó:

15 Dic - 2014

*[Handwritten signature]*  
Ab. Diego V. Briones Espinoza  
NOTARIO PÚBLICO PRIMERO  
Jaramijó - Manabí

CUANTIA: USD. \$ 800.00

Ab. Diego V. Briones Espinoza  
NOTARIO PÚBLICO PRIMERO  
Jaramijó - Manabí

En la ciudad de Jaramijó, cabecera del cantón Jaramijó, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día miércoles diez de diciembre del dos mil catorce, ante mi ABOGADO DIEGO V.



**BRIONES ESPINOZA**, Notario Público Primero del cantón Jaramijó,

comparecen y declaran, los señores **LIGIA OLAYA ALONZO VERA**,

de estado civil casada, ejecutiva del hogar, domiciliada en este cantón,

por sus propios y personales derechos; a quien de conocer doy fe en

virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía que corresponde al

número uno tres cero seis nueve ocho ocho cero nueve guión seis, y

certificado de votación cuyas copias fotostáticas debidamente

certificadas por mí, agrego a esta escritura; **MILTON JUVENAL**

**ALONZO VERA**, de estado civil casado, chofer profesional, domiciliado

en este cantón, por sus propios y personales derechos; a quien de

conocer doy fe en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía

que corresponde al número uno tres cero cinco tres seis cero ocho cero

guión cero, y certificado de votación cuyas copias fotostáticas

debidamente certificadas por mí, agrego a esta escritura; **JOSÉ**

**AGUSTÍN ANCHUNDIA DELGADO**, de estado civil casado, obrero,

domiciliado en la ciudad de Montecristi y de tránsito por este cantón, por

sus propios y personales derechos; a quien de conocer doy fe en virtud

de haberme exhibido su cédula de ciudadanía que corresponde al

número uno tres cero ocho siete cero ocho siete cero guión ocho, y

certificado de votación cuyas copias fotostáticas debidamente

certificadas por mí, agrego a esta escritura; **MARIO RAMÓN**

**ANCHUNDIA MERO**, de estado civil divorciado, Economista,

domiciliado en este cantón, por sus propios y personales derechos; a

quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido su cédula de

ciudadanía que corresponde al número uno tres cero seis uno seis ocho

uno tres guión siete, y certificado de votación-cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mí, agrego a esta escritura;

**VANESSA ARCENTALES VILLAVICENCIO**, de estado civil soltera, estudiante, domiciliada en este cantón, por sus propios y personales derechos; a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía que corresponde al número uno tres uno dos cero

cero uno seis uno guión uno, y certificado de votación cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mí, agrego a esta escritura;

**DANIEL ÁNGEL DELGADO BENÍTEZ**, de estado civil viudo, chofer profesional, domiciliado en este cantón, por sus propios y personales derechos; a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía que corresponde al número uno tres cero uno

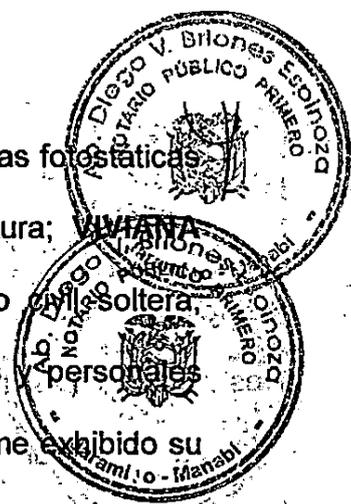
cuatro tres ocho dos siete guión nueve, y certificado de votación cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mí, agrego a esta

escritura; **CARLOS ALEJANDRO DELGADO DELGADO**, de estado civil casado, empleado particular, domiciliado en la ciudad de Montecristi y de tránsito por este cantón, por sus propios y personales derechos; a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía que corresponde al número uno tres cero ocho

cinco seis nueve cuatro ocho guión cero, y certificado de votación cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mí, agrego a esta

escritura; **KETTY MERCEDES FALCONES PINARGOTE**, de estado civil casada, estudiante, domiciliada en este cantón, por sus propios y personales derechos; a quien de conocer doy fe en virtud de haberme

exhibido su cédula de ciudadanía que corresponde al número uno tres



Ab. Diego V. Briones Espinoza  
NOTARIO PÚBLICO PRIMERO  
Jaramije

Ya presente compulsada es igual a la copia certificada que me presentada y devuelta quedando copia en mi archivo Jaramije.

18 Dec 2014

Ab. Diego V. Briones Espinoza  
NOTARIO PÚBLICO PRIMERO  
Jaramije

No. 211

0100 cero cuatro uno cinco seis ocho guión cero, y certificado de votación cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mí,

agrego a esta escritura; **JOSÉ REINALDO LÓPEZ ESPINOZA**, de estado civil casado, chofer profesional, domiciliado en la ciudad de Manta y de tránsito por este cantón, por sus propios y personales derechos; a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido su

cédula de ciudadanía que corresponde al número uno tres cero nueve

uno nueve ocho tres siete guión cero, y certificado de votación cuyas

copias fotostáticas debidamente certificadas por mí, agrego a esta

escritura; **WELINGTON RANULFO LOZADA MIBADA**, de estado civil

casado, artesano, domiciliado en la ciudad de Manta y de tránsito por

este cantón, por sus propios y personales derechos; a quien de conocer

doy fe en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía que

corresponde al número cero nueve cero siete nueve cero seis cero dos

guión ocho, y certificado de votación cuyas copias fotostáticas

debidamente certificadas por mí, agrego a esta escritura; **JORGE**

**BERNALDO MENÉNDEZ FRANCO**, de estado civil casado, chofer

profesional, domiciliado en este cantón, por sus propios y personales

derechos; a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido su

cédula de ciudadanía que corresponde al número uno tres cero dos

cuatro cero nueve uno cero guión cinco, y certificado de votación cuyas

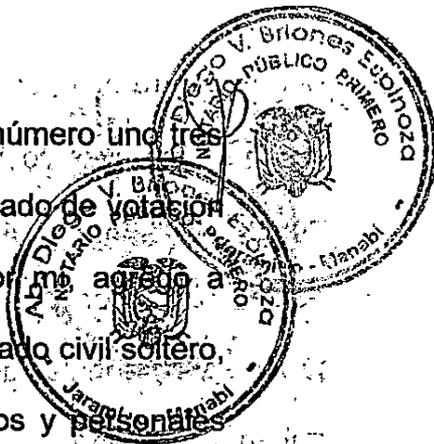
copias fotostáticas debidamente certificadas por mí, agrego a esta

escritura; **EDUARDO ALFREDO MERO BAILÓN**, de estado civil

casado, pescador, domiciliado en este cantón; por sus propios y

personales derechos; a quien de conocer doy fe en virtud de haberme

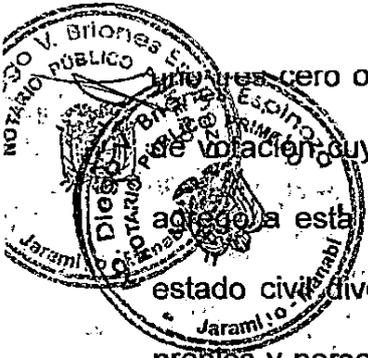
exhibido su cédula de ciudadanía que corresponde al número uno tres  
cero cuatro uno seis cinco uno cero guión uno, y certificado de votación  
cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mí, agrego a  
esta escritura; **ÁNGEL ARGELIS MERO MERO**, de estado civil soltero,  
estudiante, domiciliado en este cantón, por sus propios y personales  
derechos; a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido su  
cédula de ciudadanía que corresponde al número uno tres uno uno  
cinco ocho siete ocho nueve guión uno, y certificado de votación cuyas  
copias fotostáticas debidamente certificadas por mí, agrego a esta  
escritura; **MILTON JAVIER MERO VALENCIA**, de estado civil casado,  
estudiante, domiciliado en este cantón, por sus propios y personales  
derechos; a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido su  
cédula de ciudadanía que corresponde al número uno tres cero seis  
uno seis ocho cuatro cinco guión nueve, y certificado de votación cuyas  
copias fotostáticas debidamente certificadas por mí, agrego a esta  
escritura; **GABRIELA YOHANA PARRAGA NAVARRETE**, de estado  
civil casada, estudiante, domiciliada en este cantón, por sus propios y  
personales derechos; a quien de conocer doy fe en virtud de haberme  
exhibido su cédula de ciudadanía que corresponde al número uno tres  
uno uno cuatro tres seis cuatro siete guión nueve, y certificado de  
votación cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mí,  
agrego a esta escritura; **LILIANA IVONNE TORRES ALONZO**, de  
estado civil casada, estudiante, domiciliada en este cantón, por sus  
propios y personales derechos; a quien de conocer doy fe en virtud de  
haberme exhibido su cédula de ciudadanía que corresponde al número



Ab. Diego V. Briones Espinoza  
NOTARIO PÚBLICO PRIMERO  
Jaramijó - Manabí

Por fe de la presente compulsu  
es igual a la copia certificada  
que me presentada y devuelta  
dejando copia en mi archivo  
Jaramijó:

18 Dic 2014  
Ab. Diego V. Briones Espinoza  
NOTARIO PÚBLICO PRIMERO  
Jaramijó - Manabí



uno tres cero ocho dos cinco cinco siete seis guión siete, y certificado de votación, cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mí, agrego a esta escritura; **MARGEN CLIFOR VALENCIA BENÍTEZ**, de estado civil divorciado, pescador, domiciliado en este cantón, por sus propios y personales derechos; a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía que corresponde al número uno tres cero tres cuatro cero siete dos nueve guión ocho, y certificado de votación cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mí, agrego a esta escritura; **WISTER ELEODORO VALENCIA BENÍTEZ**, de estado civil viudo, pescador, domiciliado en este cantón, por sus propios y personales derechos; a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía que corresponde al número uno tres cero uno ocho cuatro siete ocho uno guión ocho, y certificado de votación cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mí, agrego a esta escritura; **CARLOS ALBERTO VELÁZQUEZ VERA**, de estado civil soltero, obrero, domiciliado en este cantón, por sus propios y personales derechos; a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía que corresponde al número uno tres cero tres tres nueve dos dos cuatro guión tres, y certificado de votación cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mí, agrego a esta escritura; y, **FÉLIX REYMUNDO VÉLEZ LÓPEZ**, de estado civil casado, pescador; a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía que corresponde al número uno tres cero siete seis cero dos siete cinco guión tres, y certificado de votación cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mí, agrego a

esta escritura; Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, por sus propios y personales derechos, y advertidos que fueron por mi el Notario, de los efectos y resultados de esta escritura pública, así como examinados que fueron en forma aislada y separada, de que comparecen al otorgamiento de esta escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE**

**DE CARGA PESADA RUTAS JARAMIJENSES "JARA&TRANS"**

**S.A.**, sin coacción, amenazas, temor reverencial ni promesa o seducción, me piden que eleven a categoría de Escritura Pública, el texto de la minuta, cuyo tenor literario es como sigue: **SEÑOR**

**NOTARIO:** En el registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la que conste el contrato social y el estatuto de una Compañía Anónima denominada, **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA RUTAS JARAMIJENSES "JARA&TRANS" S.A.**

que se constituye con sujeción a las siguientes estipulaciones:

**PRIMERA: FUNDADORES.-** Concurren a la celebración de esta escritura pública, dejando expresa constancia de su voluntad de fundar

en forma simultánea la sociedad Anónima denominada **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA RUTAS JARAMIJENSES**

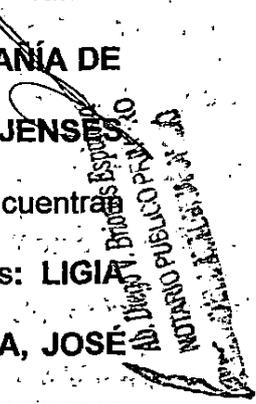
**"JARA&TRANS" S.A.** cuyo contrato social y estatutos se encuentran contenidos en cláusulas posteriores, las siguientes personas: **LIGIA**

**OLAYA ALONZO VERA, MILTON JUVENAL ALONZO VERA, JOSÉ**

**AGUSTÍN ANCHUNDIA DELGADO, MARIO RAMÓN ANCHUNDIA**

**MERO, VIVIANA VANESSA ARCENTALES VILLAVICENCIO**

**DANIEL ÁNGEL DELGADO BENÍTEZ, CARLOS ALEJANDRO**



DOY FE que la presente compulsó es igual a la copia certificada que me fue presentada y devuelta dejando copia en mi archivo

19 Dic - 2011  
Ab. Diego V. Briones Espinoza  
NOTARIO PÚBLICO PRIMERO  
Jaramiño - Manabí

DELGADO DELGADO, KETTY MERCEDES FALCONES

PINARGOTE, JOSÉ REINALDO LÓPEZ ESPINOZA, WELINGTON

RANULFO LOZADA MIBADA, JORGE BERNALDO MENÉNDEZ

FRANCIS EDUARDO ALFREDO MERO BAILÓN, ÁNGEL ARGELIS

MERO MERO, MILTON JAVIER MERO VALENCIA, GABRIELA

YOHANA PARRAGA NAVARRETE, LILIANA IVONNE TORRES

ALONZO, MARGEN CLIFOR VALENCIA BENÍTEZ, WISTER

ELEODORO VALENCIA BENÍTEZ, CARLOS ALBERTO VELÁZQUEZ

VERA Y FÉLIX REYMUNDO VÉLEZ LÓPEZ. Los comparecientes son

mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, ejecutivos, domiciliado

en el Cantón Jaramijó Provincia de Manabí.- **SEGUNDA,.**

**DECLARACION DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes actuando libre y

espontáneamente, cada uno por sus propios derechos, declaran que

concurrén a este acto con el único y exclusivo propósito de manifestar

que es su voluntad unir sus capitales o industrias con la finalidad de

constituir una compañía anónima con arreglo a las cláusulas,

declaraciones, estatutos y estipulaciones que en esta escritura se

expresan de conformidad con las disposiciones que tiene la Ley de

Compañía. Con este objeto manifiestan que conocen plenamente la

naturaleza y efectos del contrato de compañía y que expresan su

consentimiento para la celebración de éste, en forma libre y voluntaria,

ausente de todo vicio, y que vincula esta manifestación de voluntad a

todas y cada una de las cláusulas de la presente escritura: **TERCERA.-**

**ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ANONIMA.- TITULO PRIMERO.-**

**CAPITULO PRIMERO.- NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y**

**PLAZO.-ARTÍCULO PRIMERO: Nombre.-** La Compañía anónima que se forma mediante el presente contrato, de nacionalidad ecuatoriana, se

denomina, **COMPANÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA RUTAS JARAMIJENSES "JARA&TRANS" S.A. ARTÍCULO**

**SEGUNDO.- Domicilio.-** El domicilio Principal de la compañía se lo fija en la ciudad de Jaramijó Provincia de Manabí, República del Ecuador, sin embargo la compañía podrá establecer oficinas, agencias o sucursales dentro o fuera del País, por resolución de la junta general de accionista. **ARTÍCULO TERCERO.- Objeto Social.-** La compañía se

dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia.

Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social. Art.- Los contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte

comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por lo consiguiente no son susceptibles de negociación. Art.- La Reforma de

Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y modificación de actividades de tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía,

previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito. Art.- La compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y el Transporte

Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre,



Ab. Diego V. Briones Espinoza  
NOTARIO PÚBLICO PRIMERO  
Jaramijó - Manabí

DOY FE que la presente còmpulsa es una copia certificada que me presentada y devuelta dejando copia en mi archivo

16 Dec - 2014  
Ab. Diego V. Briones Espinoza  
NOTARIO PÚBLICO PRIMERO  
Jaramijó - Manabí

Transito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que

sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte

terrestre y Transito. Art.- Si por efecto de la prestación del servicio

deberán cumplir, además normas de seguridad, higiene, medio

ambiente u otras establecidas por otros Organismos, deberán en forma

previa cumplirlas.- **ARTICULO CUARTO.-** Duración.- El plazo de

duración de la compañía es de CINCUENTA (50) años contados a partir

de la fecha de inscripción de esta escritura constitutiva en el registro

Mercantil del Cantón Jaramijó, o del otorgamiento de la Escritura

Fundacional; sin embargo, la junta general de accionistas, convocada

expresamente, podrá disolverla en cualquier tiempo o prorrogar el plazo

de duración, en la forma prevista en la ley de compañías y este

estatuto.- **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL SOCIAL, ACCIONES Y**

**ACCIONISTAS. ARTICULO QUINTO.-** Capital Autorizado.- El capital

suscrito de la compañía será de OCHOCIENTOS DOLARES, dividido

en ochocientas acciones de un dólar cada una, nominativa y ordinaria.

Las acciones estarán representadas por títulos, que serán firmados por

el Presidente y el Gerente General de la compañía.- **ARTICULO**

**SEXTO.-** Titulo de Acciones.- Los títulos de las acciones serán

emitidos con el carácter de nominativos, numerados del cero cero cero

cero cero uno a la ochocientos, inclusive, serie "A" contendrán las

declaraciones prescritas en la Ley de Compañía y serán autorizadas

por las firmas del Presidente y del Gerente General de la compañía o

quienes hagan sus veces. Podrán emitirse títulos debidamente

numerados que contengan cualquier número de acciones.- **ARTICULO**

**SEPTIMO.-** Los aumentos o disminución de capital.- La Junta General de Accionista podrá aumentar o disminuir el capital social de la compañía. Los accionistas tendrán derechos preferentes para la suscripción de las acciones que se emitan en proporción a las que poseen al tiempo de resolver el aumento. Los títulos de las nuevas acciones contendrán su serie y numero de orden.- **ARTICULO**

**OCTAVO.-** Votos.- En proporción a su valor pagado cada acción representa para el accionista el derecho a voto en la Junta General.- Toda acción liberada equivaldrá a un voto, cuando haya varios propietarios de una misma acción esto deberán nombrar un representante común para el ejercicio de los derecho que les competen.

Si no se pusieran de acuerdo el nombramiento será hecho por la autoridad correspondiente a petición de cualquiera de ellos.-**ARTICULO**

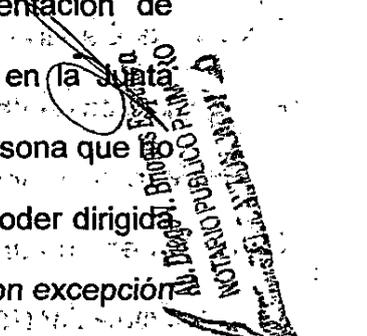
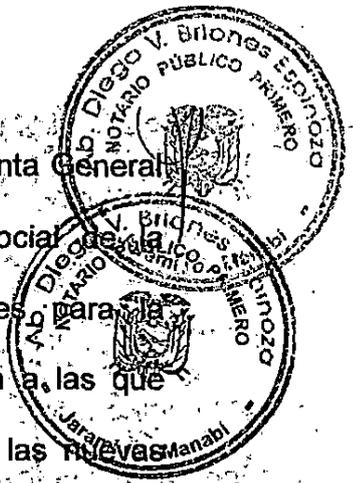
**NOVENO.-** Destrucción o pérdida de título.- En caso de destrucción o pérdida de uno o más títulos de acciones o certificados provisionales, se procederá a la acumulación de los mismos y se expedirán los nuevos títulos o certificados, previos el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Compañías.- **ARTICULO DÉCIMO.-** Representación de

Accionistas.- Todo accionista puede hacerse representar en la Junta General mediante poder notarial cuando se trate de una persona que

ostente la calidad de accionista, o mediante simple carta-poder dirigida al gerente General cuando el mandatario sea accionista. Con excepción

de los administradores o comisarios, cualquier persona legalmente capaz puede ser representante de los accionistas.- **ARTICULO**

**DECIMO PRIMERO.-** Certificados Provisionales.- Obligatoriamente se



BOY FE que la presente compulsas es igual a la copia certificada presentada y devuelta dejando copia en mi archivo Jaramillo:

18 Dic - 2014

Ab. Diego V. Briones-Espinoza  
NOTARIO PUBLICO PRIMERO  
Jaramillo - Manabí

para certificados provisionales a los suscriptores para acreditar una o varias acciones, cuando los títulos definitivos de las misma no puedan administrarse por no estar pagados en su totalidad. Tales certificados provisionales de resguardo deberán expedirse conforme a la ley de compañías y será autorizado por las firmas del Presidente y del gerente General de la Compañía, o por quienes estuvieren desempeñando legalmente tales dignidades. **CAPITULO TERCERO.- ORGANO DE**

**GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL.**

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Organismos y Funcionarios.-** El Gobierno de la compañía lo ejerce la Junta General de Accionista y la administración de la misma corresponde al Presidente y al Gerente General. **TITULO SEGUNDO: DE LA JUNTA GENERAL DE**

**ACCIONISTAS. ARTICULO DECIMO TERCERO.-** Integración de la Junta General.- a) La Junta general está integrada por todos los accionistas de la compañía, representa la totalidad de estos, es la suprema autoridad y en consecuencia las decisiones que ella adopte de conformidad con los estatutos y la ley, obligan a todos las accionista hayan o no concurrido a las juntas; y , b) Dignatarios de las Juntas.-

Toda junta General será presidida por el Presidente de la Compañía, y a falta de este, por el accionista que resultare designado por los asistente a la reunión, debiendo actuar como secretario el Gerente General o en su falta , un secretario ad-hoc que será nombrado por la misma junta.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** Convocatoria a Junta General Ordinaria.- La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá obligatoriamente una vez por año, en cualquiera de los días del

mes de enero, febrero, o marzo, previa convocatoria en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía así mismo se convocara a cada accionista mediante sus correos electrónicos personales, en las dos se hará especificando el objeto, lugar, día y hora de la reunión.- La convocatoria deberá ser hecha por el Presidente con ocho días de anticipación por lo menos, al fijado para la reunión sin contar entre ellos el día de la convocatoria ni el de la sesión.- sin embargo, no será necesario la publicación por la prensa ni se esperara que se cumpla plazo alguno cuando se reúnan los accionista que representen la totalidad del capital social y estén unánimemente conforme en la celebración de la Junta al tenor de lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** Convocatoria a la Junta General Extraordinaria.- La Junta General de accionistas será convocada por el Presidente, o cuando lo solicitaren un accionista o accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital pagado.- Si se negare la convocatoria solicitada por los accionistas, o no se hiciera dentro de los quince días de haberse recibido la petición, esto podrá concurrir a la autoridad competente para el efecto de que se efectué la convocatoria. Se aplicara a las convocatorias de la Juntas generales Ordinaria como extraordinarias lo expresado en el artículo precedente.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.-**

Objeto de la convocatoria a juntas generales Ordinarias y Extraordinarias.- En las Junta Generales Ordinarias se tratarán los asuntos que según la ley y los estatutos competen a dicha reuniones,



Ab. Diego V. Briones Espinoza  
NOTARIO PÚBLICO PRIMERO  
Jaramijo - Manabí

DOY FE que la presente compulsada a una copia certificada que me presentada y devuelta dejando copia en mi archivo

18 Dec 2014  
Ab. Diego V. Briones Espinoza  
NOTARIO PÚBLICO PRIMERO  
Jaramijo - Manabí

pero una vez que esto sean resuelto podrá considerarse cualquier otro.

Relacionado con los negocios, trabajo y administración de la compañía

puntualizados en el orden del día de acuerdo a la convocatoria. La junta

Generales extraordinarias solo podrá conocer de los asuntos para los

cuales fueron especialmente convocados. La convocatoria en todo

caso debe señalar el objeto de la reunión y toda resolución sobre un

asunto no expresado en aquella es nula. **DECIMO SEPTIMO.- a)**

**Quórum.-** La junta General no podrá considerarse constituida para

deliberar en primera convocatoria, si no estuviese representado por lo

concurrentes a ella por lo menos el sesenta por ciento del capital social

pagado. Al no obtenerse ese quórum se procederá a una segunda

convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la

fecha fijada para la primera reunión, advirtiéndose que se efectuara

dicha junta cualquiera que fuera el número de accionista que

concurriesen y el valor de las acciones que represente, todos ellos

salvo disposición legal en contrario. En la segunda convocatoria no

podrá modificarse el objeto señalado para la primera. **b) Mayoría para**

**las resoluciones.-** Salvo las excepciones prevista en la ley, todas las

resoluciones o decisiones de la junta General para que tenga validez

será tomada por la mayoría de votos del capital social pagado

concurrente a la reunión, sin perjuicio de observar en estos caso los

porcentajes expresamente señalados por la ley de Compañía.- los votos

en blanco y las obtenciones se sumaran a la mayoría.- La elección o

nombramiento de los distintos funcionarios y comisarios de la compañía

se sujetaran a las misma reglas anteriores. Y **c) De la forma de las**

votaciones.- Las votaciones en la Junta General de Accionista se harán de manera verbal.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** a) Derecho de

impugnación.- Las resoluciones de la Junta General, son obligatorias para todos los accionista, pero estos conservaran el derecho de impugnación conforme a lo dispuesto en la ley de compañías. b) Causa

de nulidad.- La falta de convocatoria o el hecho de conocer la Junta General de accionista asuntos que no estén previsto en la convocatoria o sin que exista el quórum establecido en estos estatutos, acarrea la nulidad de las resoluciones que se hayan tomado en ellas; y c) Juntas

Universales.- serán válidas las Juntas Generales Universales, es decir aquellas que se celebren de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- **ARTICULO**

**DECIMO NOVENO.-** De las actas.- De cada sesión se levantará actas que podrán aprobarse en la misma reunión y será suscritas por el Presidente y el Gerente General en calidad de Secretario, o quien haga sus veces. Las actas cumplirán las formalidades prevista en la ley de la materia y en los reglamentos de la Superintendencia de Compañías.-

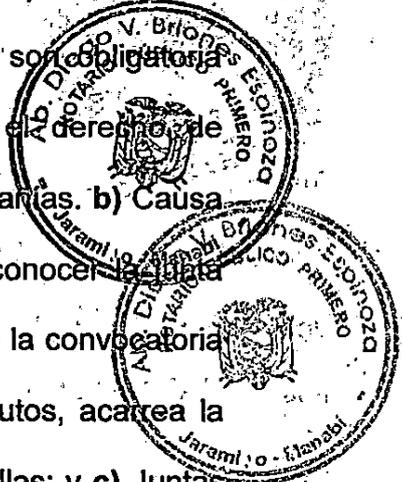
**ARTICULO VIGESIMO.-** Atribuciones y deberes de la Junta General.

Son atribuciones y deberes de la Junta general de accionistas:

Nombrar y elegir al Presidente y al Gerente General.- b) Elegir comisario Principal y otro suplente.- c) Aprobar o rechazar los balances

de las operaciones sociales y las cuentas que se presenten, previo el informe del comisario actuante.- d) Conocer y resolver sobre cualquier

informe que fuere presentado por los administradores y comisarios de la compañía.- e) Resolver acerca de la distribución de los beneficios



Ab. Diego V. Briones Espinoza  
NOTARIO PUBLICO PRIMERO  
Jaramijo - Manabi

DOY FE que la presente compulsu  
la copia certificada  
que me presentada y devuelta  
de jante copia en mi archivo  
Jaramije:

18 DE 2014  
Ab. Diego V. Briones Espinoza  
NOTARIO PUBLICO PRIMERO  
Jaramijo - Manabi

sociales, disponiendo el reparto de utilidades y fijando los dividendos de

las acciones, prevista las deducciones legales; f) Acordar el aumento,

disminución o reintegro del capital social y resolver acerca de la

amortización de las acciones; g) Fijar la remuneración de los

funcionarios que ella elija o nombre, removerlo cuando lo crea

conveniente; h) Acordar la disolución de la compañía antes del

vencimiento del plazo o prorrogar o restringir el plazo de duración de la

misma; i) Modificar o reformar los estatutos sociales; j) Elegir liquidador

o liquidadores de la compañía; k) Decidir sobre la fusión escisión,

transformación o liquidación de la compañía; l) Autorizar al Gerente

General de la Compañía la constitución de hipotecas y/o prendas de

cualquier naturaleza y cuantía; m) Fijar la Cuantía máxima dentro de la

cual podrá celebrar actos y contratos el Gerente General y ; n) De una

manera general, conocer y resolver sobre cualquier otros asuntos que

no estuviere encomendados expresamente a los funcionarios y

administradores de la compañía y los que por ley o estos Estatutos le

correspondan.- **CAPÍTULO CUARTO.- DEL PRESIDENTE.-**

**ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** El Presidente de la compañía será

nombrado por la Junta General de Accionistas para un periodo de

CINCO AÑOS, y será necesario que tenga la calidad de accionistas,

pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de ausencia temporal

del Presidente, asumirá tales funciones el Gerente General. Si la

ausencia fuere definitiva también las asumirá hasta que se reúna la

Junta General de Accionistas a la que corresponde la elección de

Presidente conforme a los estatutos, debiendo realizar la convocatoria

pertinente dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se haga cargo de la Presidencia.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-**

**Funciones del Presidente.-** Corresponde al Presidente de la empresa

las siguientes atribuciones: Presidirá las sesiones de Junta General de accionistas, velando para que su realización sea efectuada conforme a

la ley y los estatutos, debiendo además firmar conjuntamente con el

secretario las actas de las antes mencionadas reuniones.- Sin perjuicio

de las demás atribuciones y deberes que le impone la ley, y este

estatuto, reemplazara al Gerente General en caso de ausencia temporal

o definitiva.- **CAPITULO QUINTO.- DEL GERENTE GENERAL.-**

**ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** Representación legal.- El Gerente

General ostenta la representación legal, judicial y extrajudicial de la

compañía. Sus facultades administrativas y sus responsabilidades

están determinadas por lo que dispone la Ley de Compañías; debiendo

ejercer sus funciones de conformidad con las leyes Ecuatorianas y el

presente estatuto.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** Condiciones.- El

Gerente General de la compañía será nombrado por la Junta General

de Accionistas para un periodo de CINCO AÑOS, y no será necesario

que tenga calidad de accionista, pudiendo ser reelegido

indefinidamente.- En caso de ausencia temporal del Gerente General,

asumirá tales funciones el Presidente. Si la ausencia fuere definitiva

también asumirá hasta que se reúna la Junta General de Accionistas a

la que le corresponde la elección de Gerente General Conforme a los

Estatutos, debiendo realizar la convocatoria pertinente dentro de los

cinco días siguientes a la fecha en que asuma el cargo.- **ARTICULO**



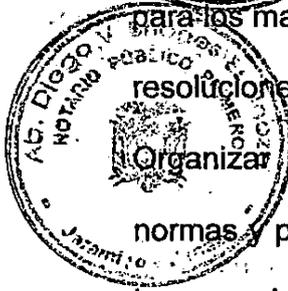
Ab. Diego V. Briones Espinoza  
NOTARIO PUBLICO PRIMERO  
Jaramijo - Manabí

NOV 18 que la presente compulsada es igual a la copia certificada que me presentada y devuelta de mi copia en mi archivo Jaramijo:

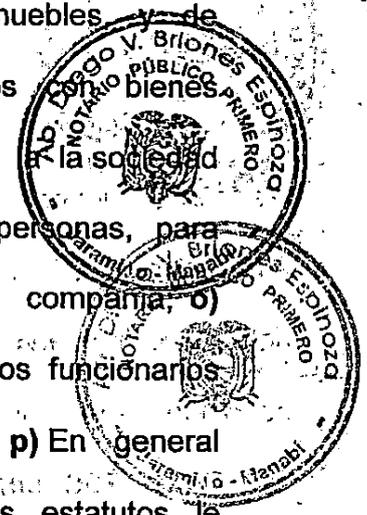
18 Nov 2014  
Ab. Diego V. Briones Espinoza  
NOTARIO PUBLICO PRIMERO  
Jaramijo - Manabí

**VIGÉSIMO QUINTO.-** Atribuciones y deberes del Gerente General.-

Corresponde al Gerente General de la Compañía: a) La representación legal y judicial y extra judicial de la misma con todas las facultades que para los mandatarios determina las leyes, b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdo que dicte la Junta General de Accionistas; c) Organizar y ejercer la administración de la Compañía y dictar las normas y políticas generales para su mejor funcionamiento; d) Orientar los negocios de la Compañía y estudiar su más acertada realización y viabilidad; e) Conocer todos los casos y resolver todos los asuntos pertinentes al desenvolvimientos económico y administrativo de la Compañía que no sea de competencia de la Junta General; f) Otorgar poderes especiales para designar a los gerentes auxiliares que estimare conveniente y necesarios para determinados negocios; g) Presentar ante la Junta General de los informes que dispone la Ley; h) Dictar el reglamento Interno de la compañía y someterlo a la aprobación de las autoridades de trabajo; i) Nombrar, remover y fijar los sueldos y salarios de los empleados, obreros, jornaleros, y más personal de la compañía; j) Girar, suscribir, aceptar, endosar, protestar, pagar, ceder y avalar letras de cambio, pagarés, y más títulos de créditos relacionados exclusivamente con los negocios de la Compañía; k) Abrir cuentas bancarias, dentro y fuera del país, hacer deposito en ella, retirar parte o la totalidad de dichos depósitos mediante cheques, libranzas, órdenes de pago, o en cualquiera otra forma que estimare conveniente; l) Firmar pedidos, facturas y demás documentos comerciales, y ejecutar todas las gestiones que se relacionen con tramites de importación en



organismos fiscales municipales y privados; m) Celebrar contratos de arrendamientos de bienes muebles o inmuebles y de cualquier clase de actos o contratos relacionados con bienes muebles de o para la compañía; n) Comprometer a la sociedad en garantía, fianza, o avales a favor de tercera persona, para garantizar las obligaciones adquiridas por la compañía; o) Conocer y resolver sobre las licencias de los funcionarios nombrados por la junta General de Accionistas; y p) En general todas las atribuciones y deberes que por ley o estos estatutos le fuesen asignados.- Es prohibido al Gerente General, no obstante sus amplias facultades comprometer a la compañía en garantía, fianza, o avales en garantía de obligaciones de terceros, atribución ésta que es de competencia exclusiva de la Junta General de Accionistas.- **TITULO TERCERO.- CAPITULO SEXTO.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-** De los Comisarios.- Condiciones.- Los comisarios principales y suplentes pueden tener o no la calidad de accionista, duraran un año en el ejercicio de sus cargo y podrán ser reelegidos indefinidamente.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-** Convocatoria de Comisarios.- El Comisario que estuviere en funciones deberá ser especialmente e individualmente convocado a las reuniones de la Junta General de Accionista y la omisión de dicha convocatoria acarreará la nulidad de las resoluciones de la Junta.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-** Atribuciones y deberes.- Corresponde a los comisarios fiscalizar la administración de la compañía; examinar los libros de contabilidad, revisar el balance y las cuentas de pérdidas y ganancias.



Ab. Diego V. Briones Espinoza  
NOTARIO PÚBLICO PRIMERO  
JARAMIÑO - MANABÍ

DOY FE que la presente compulsada es igual a la copia certificada que me fue presentada y devuelta dejando copia en mi archivo

18 Dic - 2014  
Ab. Diego V. Briones Espinoza  
NOTARIO PÚBLICO PRIMERO  
Jaramiño - Manabí



presentar a la Junta General Ordinaria de accionista un informe sobre dicho examen para que puedan ser aprobados los balances; convocar a sesiones de Junta General de accionista en caso de urgencia; Asistir con voz informativa a las Junta Generales; vigilar las operaciones de la Compañía, pedir informe a los administradores; y en general todas las demás atribuciones y deberes señalados por las leyes en relación con la contabilidad y negocios de la Compañía.- **TITULO CUARTO.- CAPITULO**

**SEPTIMO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO VIGESIMO**

**NOVENO.-** Legitimación y Personería.- Para efecto de que los distintos funcionarios de la Compañía puedan legitimar su intervención en cualquiera acto o contrato, bastará que acompañen sus respectivos nombramientos debidamente inscritos en el registro Mercantil; o la copia certificada del acta de la Junta General de accionista,

cuando fuere necesario.- **ARTICULO TRIGESIMO.-** Reparto de Utilidades.- El reparto o distribución de utilidades a los accionistas, se hará en proporción al valor pagado de sus acciones y en consideración al resultante del beneficio líquido y percibido del balance anual, sin que se les pague intereses y sin que los fundadores se reserven remuneración alguna o ventaja especial. Será obligatorio separar de los beneficios líquidos anuales, un porcentaje no menor del diez por ciento, destinado a formar el Fondo de Reserva legal hasta completar el cincuenta por ciento del capital social. Podrá formarse también un Fondo de reserva Especial si así resolviera la Junta General.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO**

**PRIMERO.-** Disolución Anticipada.- La disolución anticipada de esta compañía se sujetara a las normas generales de la Ley de compañías y si así lo resolviera por unanimidad la Junta General de accionistas, en consideración al capital social pagado concurren a la

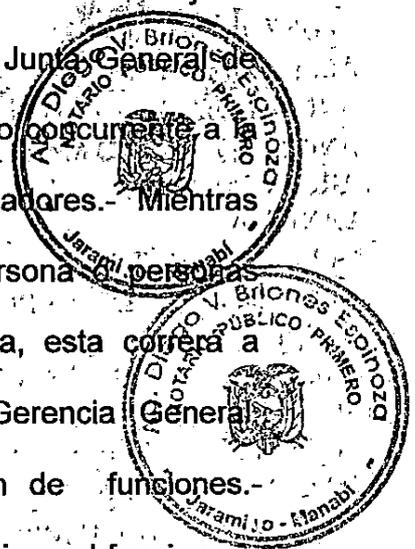
sesión.- **ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.-** Liquidadores.- Mientras la Junta General de accionistas no designare la persona o personas que deberán efectuar la liquidación de la compañía, esta correrá a cargo de quienes estuviere desempeñando la Gerencia General.

**ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO.-** Prorrogación de funciones.- Hasta tanto la Junta General de Accionistas no designe el funcionario o los funcionarios que deban reemplazar a los que cesan por haberse vencido su periodo, estos continuaran en sus cargo con funciones prorrogadas, con arreglo a la ley de compañías. **CAPITULO**

**OCTAVO.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- ARTICULO**

**TRIGÉSIMO CUARTO.-** La administración de la compañía quedara establecida de la siguiente forma: Se designa como Gerente General a la señora **TORRES ALONZO LILIANA IVONNE**, y como Presidente al señor **ALONZO VERA MILTON JUVENAL**.- **ARTICULO**

**TRIGÉSIMO QUINTO.-** Del capital Social de la Compañía.- Suscripción de acciones y pago del capital social. Cuadro de suscripción de acciones.- a) Los accionista compareciente a este acto manifiestan que esta compañía la constituyen con un capital suscrito que será de **OCHOCIENTOS DOLARES AMERICANOS**, el mismo que se halla suscrito íntegramente y pagado en la forma que se indica en el siguiente cuadro de integración de capital:



Ab. Diego V. Briones Espinoza  
NOTARIO PÚBLICO PRIMERO  
Jaramiño - Manabí

COPIA que la presente compulsó es igual a la copia certificada que me presentada y devuelta dejando copia en mi archivo Jaramiño  
13.02.2019  
Ab. Diego V. Briones Espinoza  
NOTARIO PÚBLICO PRIMERO  
Jaramiño - Manabí

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRIT O	PAGADO NUMERARIO	TOTAL CAPITAL	ACCIONES
ALONZO VERA LIGIA OLAYA ✓	40,00	40,00	40,00	40,00
ALONZO VERA MILTON JUVENAL ✓	40,00	40,00	40,00	40,00
ANCHUNDIA DELGADO JOSÉ AGUSTÍN ✓	40,00	40,00	40,00	40,00
ANCHUNDIA MERO MARIO RAMÓN ✓	40,00	40,00	40,00	40,00
ARCENTALES VILLAVICENCIO VIVIANA VANESSA ✓	40,00	40,00	40,00	40,00
DELGADO BENÍTEZ DANIEL ÁNGEL ✓	40,00	40,00	40,00	40,00
DELGADO DELGADO CARLOS ALEJANDRO ✓	40,00	40,00	40,00	40,00
FALCONES PINARGOTE KETTY MERCEDES ✓	40,00	40,00	40,00	40,00
LÓPEZ ESPINOZA JOSÉ REINALDO ✓	40,00	40,00	40,00	40,00
LOZADA MIBADA WELINGTON RANULFO ✓	40,00	40,00	40,00	40,00
MENÉNDEZ FRANCO JORGE BERNALDO ✓	40,00	40,00	40,00	40,00
MERO BAILÓN EDUARDO ALFREDO ✓	40,00	40,00	40,00	40,00
MERO MERO ÁNGEL ARGELIS ✓	40,00	40,00	40,00	40,00
MERO VALENCIA MILTON JAVIER ✓	40,00	40,00	40,00	40,00
PARRAGA NAVARRETE GABRIELA YOHANA ✓	40,00	40,00	40,00	40,00
TORRES ALONZO LILIANA IVONNE ✓	40,00	40,00	40,00	40,00
VALENCIA BENÍTEZ MARGEN CLIFOR ✓	40,00	40,00	40,00	40,00
VALENCIA BENÍTEZ WISTER ELEODORO ✓	40,00	40,00	40,00	40,00
VELÁZQUEZ VERA CARLOS ALBERTO ✓	40,00	40,00	40,00	40,00
VÉLEZ LÓPEZ FÉLIX REYMUNDO ✓	40,00	40,00	40,00	40,00
TOTAL	800,00	800,00	800,00	800,00

Los accionistas LIGIA OLAYA ALONZO VERA, MILTON JUVENAL ALONZO VERA, JOSÉ AGUSTÍN ANCHUNDIA DELGADO, MARIO RAMÓN ANCHUNDIA MERO, VIVIANA VANESSA ARCENTALES VILLAVICENCIO, DANIEL ÁNGEL DELGADO BENÍTEZ, CARLOS ALEJANDRO DELGADO DELGADO, KETTY MERCEDES FALCONES PINARGOTE, JOSÉ REINALDO LÓPEZ ESPINOZA, WELINGTON RANULFO LOZADA MIBADA, JORGE BERNALDO MENÉNDEZ FRANCO, EDUARDO ALFREDO MERO BAILÓN, ÁNGEL ARGELIS MERO MERO, MILTON JAVIER MERO VALENCIA,

GABRIELA YOHANA PARRAGA NAVARRETE, LILIANA IVONNE TORRES ALONZO, MARGEN CLIFOR VALENCIA BENITEZ, WISTER ELEODORO VALENCIA BENÍTEZ, CARLOS ALBERTO VELÁZQUEZ VERA Y FÉLIX REYMUNDO VÉLEZ LÓPEZ, manifiestan

que declaran bajo juramento, que de acuerdo a lo que determina el inciso segundo del Art. 147 de la Ley de Compañías, declaran que se depositaran los valores correspondiente al cien por ciento del capital social de la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA RUTAS JARAMIJENSES "JARA&TRANS" S.A.** es decir la cantidad

de **OCHOCIENTOS DOLARES AMERICANOS**, en una institución Bancaria legalmente constituida en el Ecuador, la cual será verificada posteriormente por la Superintendencia de Compañías. **CUARTA:**

**DECLARACION JURADA DE LICITUD Y ORIGEN DE FONDOS:** Los comparecientes declaramos bajo juramento y prevenciones de ley, que los fondos y valores que se utilizan para realizar las operaciones que dan lugar a la presente constitución de compañía provienen de actividades lícitas.- **QUINTA.- DISPOSICION GENERAL:** a) Los

permisos de operaciones que reciba la compañía para la presentación de servicio de transporte de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito y no constituyen títulos de propiedad, por consiguientes no son susceptible de negociación. b) La

reforma de estatutos, aumentos o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre lo efectuará

la Compañía previo informe favorable de los competentes organismos de tránsito; c) La compañía en todo lo relacionado con el tránsito y



Ab. Diego V. Briones Espinoza  
NOTARIO PUBLICO PRIMERO  
Jaramijo - Manabí

Es copia que la presente compulsada es igual a la copia certificada que me presentada y devuelta en copia en mi archivo Jaramijo

18 2014  
Ab. Diego V. Briones Espinoza  
NOTARIO PUBLICO PRIMERO  
Jaramijo - Manabí

transporte terrestre se someterá a la ley de Tránsito y Transporte Terrestre y su reglamento, y a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismo competentes de transito; d) Si por efecto de la presentación de servicio deberán de cumplir normas de seguridad,

medio ambiente u otros establecidos por otros organismo, deberán en forma previa cumplirlas. **SEXTA.-** Documentos Habilitantes.-

Documentos Personales de los accionistas y copias de la denominación aprobada por la Superintendencia de Compañía. **SEPTIMA.-** Cuantía.-

La cuantía queda determinada por la cifra del capital social. Agregue usted señor Notario, las formalidades que por ley corresponden a su función, para que la escritura a celebrarse en base de esta minuta alcance los efectos jurídicos deseados (**FIRMADO**). minuta que esta firmada por el abogado **ANGEL MARIN ARCENTALES**, con Registro Profesional **13-2000-39** del Foro De Abogados Del Ecuador. Hasta aquí la minuta que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que, los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes.

Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mi el notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta notaria, de todo cuanto doy fe.-



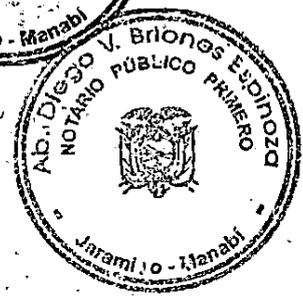
**LIGIA OLAYA ALONZO VERA**

**C.C. No. 130698809-6**

*Milton Juvenal Alonzo Vera*  
**MILTON JUVENAL ALONZO VERA**  
C.C. No. 130536080-0



*Jose Anchundia*  
**JOSÉ AGUSTÍN ANCHUNDIA DELGADO**  
C.C. No. 130870870-8



*Mario Ramon Anchundia Mero*  
**MARIO RAMÓN ANCHUNDIA MERO**  
C.C. No. 130616813-7

*Viviana Arcenales*  
**VIVIANA VANESSA ARCENTALES VILLAVICENCIO**  
C.C. No. 131200161-1

*Daniel Angel Delgado Benitez*  
**DANIEL ÁNGEL DELGADO BENÍTEZ**  
C.C. No. 130143827-9

*Carlos Alejandro Delgado Delgado*  
**CARLOS ALEJANDRO DELGADO DELGADO**  
C.C. No. 130856948-0

*Ab. Diego V. Briones Espinoza*  
NOTARIO PÚBLICO PRIMERO  
Jaramijo - Manabi

COPIA que la presente compulsada  
igual a la copia certificada  
que me presentada y devuelta  
dejando copia en mi archivo  
Jaramijo

*16 Dic 2014*

*Ketty Mercedes Falcones Pinargote*  
**KETTY MERCEDES FALCONES PINARGOTE**  
C.C. No. 131041568-0

Ab. Diego V. Briones Espinoza  
NOTARIO PÚBLICO PRIMERO  
Jaramijo - Manabi

K

*Jose*



**JOSE REINALDO LÓPEZ ESPINOZA**  
C.C. No. 130919837-0



*Wellington*

**WELINGTON RANULFO LOZADA MIBADA**  
C.C. No. 090790602-8

*Jorge*

**JORGE BERNALDO MENÉNDEZ FRANCO**  
C.C. No. 130240910-5

*Eduardo*

**EDUARDO ALFREDO MERO BAILÓN**  
C.C. No. 130416510-1

*Angel*

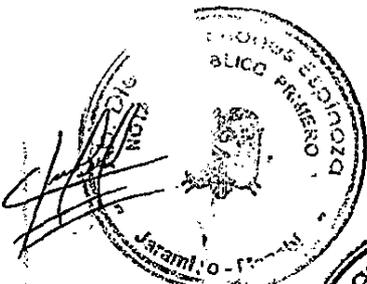
**ÁNGEL ARGELIS MERO MERO**  
C.C. No. 131158789-1

*Milton*

**MILTON JAVIER MERO VALENCIA**  
C.C. No. 130616845-9

*Gabriela*

**GABRIELA YOHANA PARRAGA NAVARRETE**  
C.C. No. 131143647-9



4

LILIANA IVONNE TORRES ALONSO

C.C. No. 130825576-7



*Margen Clifor Valencia Benitez*

MARGEN CLIFOR VALENCIA BENÍTEZ

C.C. No. 130340729-8

*Wister Eleodoro Valencia Benitez*

WISTER ELEODORO VALENCIA BENÍTEZ

C.C. No. 130184781-8

*Carlos Alberto Velazquez Vera*

CARLOS ALBERTO VELÁZQUEZ VERA

C.C. No. 130339224-3

*Felix a Velez Lopez*  
FÉLIX REYMUNDO VÉLEZ LÓPEZ

C.C. No. 130760275-3

CONFIE que la presente compulsada es igual a la copia certificada que me presentada y devuelta dejando copia en mi archivo  
Jaramije:

18 Dic 2014

*Ab. Diego V. Briones Espinoza*  
NOTARIO PUBLICO PRIMERO  
Jaramillo - Manabí

ESTAS...  
RUBRICADAS POR MI

*Ab. Diego V. Briones Espinoza*  
NOTARIO PUBLICO PRIMERO  
Jaramillo - Manabí

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL LA CUAL CONSTA EN EL PROTOCOLO DEL AÑO DOS MIL CATORCE Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA SEGUNDA COPIA EN NUMERO DE VEINTISIETE FOJAS QUE SELLO, SIGNO, FIRMO Y CERTIFICO POR MI EL NOTARIO PUBLICO PRIMERO DEL CANTON JARAMILLO, ABOGADO DIEGO BRIONES ESPINOZA, JARAMILLO, DIEZ DE DICIEMBRE DEL DOS MIL CATORCE. ESCRITURA NUMERO (2014-13-21-01-P02700). EL NOTARIO.

*Ab. Diego V. Briones Espinoza*  
NOTARIO PUBLICO PRIMERO  
Jaramillo - Manabí

*DB*





**Agencia  
Nacional  
de Tránsito**



Oficio Nro. ANT-UAM-2014-4100  
Portoviejo, 18 de noviembre de 2014

**Asunto: RESOLUCION 058-CJ-013-2014-ANT COMPANIA RUTAS JARAMIJENSES**



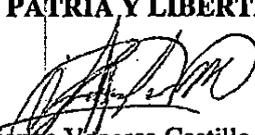
Sra.  
Liliana Ivonne Torres Alonso  
**Gerente General**  
**COMPANIA DE TRANSPORTE DE CARGA RUTAS JARAMIJENSES**  
**JARA&TRANS S.A.**  
En su Despacho

De mi consideración:

Por medio del presente me permito remitir Resolución de Informe Previo de Constitución Jurídica 058-CJ-013-2014-ANT a favor de la **COMPANIA RUTAS JARAMIJENSES JARA&TRANS S.A.**

Con sentimientos de distinguida consideración

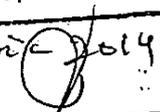
Atentamente,  
**DIOS, PATRIA Y LIBERTAD**

  
Ing. **Vanessa Castillo Farfan**  
**DIRECTORA PROVINCIAL DE MANABÍ**



pm

CONFIRMO que la presente compulsada es igual a la copia certificada que me presentada y devuelta dejando copia en mi archivo  
Jaramiño: \_\_\_\_\_

  
18 Dic 2014  
Ab. Diego V. Briones Espinoza  
NOTARIO PÚBLICO PRIMERO  
Jaramiño - Manabí



**RESOLUCIÓN No. 058-CJ-013-2014-ANT  
INFORME PREVIO A LA CONSTITUCIÓN JURÍDICA  
UNIDAD ADMINISTRATIVA PROVINCIAL DE MANABI  
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO**

**CONSIDERANDO**

Que, mediante Ingreso No. 4375 de fecha 07 de Agosto del 2014, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA RUTAS JARAMIJENSES "JARA&TRANS" S.A.", ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA RUTAS JARAMIJENSES "JARA&TRANS" S.A." con domicilio en el cantón Jaramijo; provincia de Manabí, ha solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de VEINTE (20) integrantes de esta Compañía detallados a continuación:

No	ACCIONISTAS	C.C.
1	ALONZO VERA LIGIA OLAYA	1306988093
2	ALONZO VERA MILTON JUVENAL	1305360800
3	ANCHUNDIA DELGADO JOSE AGUSTIN	1308708708
4	ANCHUNDIA MERO MARIO RAMON	1306168137
5	ARCENTALES VILLAVICENCIO VIVIANA VANESSA	1312001611
6	DELGADO BENITEZ DANIEL ANGEL	1301438279
7	DELGADO DELGADO CARLOS ALEJANDRO	1308569480
8	FALCONES PINARGOTE KETTY MERCEDES	1310415680
9	LOPEZ ESPINOZA JOSÉ REINALDO	1309198370
10	LOZADA MIRABA WELINGTON RANÚLFO	0907906028
11	MELENDEZ FRANCO JORGE BERNALDO	1302409105
12	MERO BAILON EDUARDO ALFREDO	1304165401
13	MERO MERO ANGEL ARGELIS	1311587891
14	MERO VALENCIA MILTON JAVIER	1306168459
15	PARRAGA NAVARRETE GABRIELA YOHANA	1311436479
16	TORRES ALONZO LILIANA IVONNE	1308255767
17	VALENCIA BENITEZ MARGEN CLIFLOR	1303407298
18	VALENCIA BENITEZ WISTER ELEODORO	1301847818
19	VELASQUEZ VERA CARLOS ALBERTO	1303392243
20	VÉLEZ LOPEZ FELIX REYMUNDO	1307602753



Ab. Diego V. Briones Espinoza  
NOTARIO PÚBLICO PRIMERO  
Jaramijo - Manabí

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

**OBSERVACIÓN:** La escritura definitiva deberá registrarse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones de los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir y celebrar contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Este informe es compulsado y certificado que me presentada y devuelta dejando copia en mi archivo Jaramijo.

18 de Agosto de 2014

**RESOLUCIÓN No. 058-CJ-013-2014-ANT**  
**"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA RUTAS JARAMIJENSES "JARA&TRANS" S.A."**  
Agencia Nacional de Tránsito

Ab. Diego V. Briones Espinoza  
NOTARIO PÚBLICO PRIMERO  
Jaramijo - Manabí



**Agencia Nacional de Tránsito**

Art. Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art. La Resolución del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art. Sin perjuicio de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Unidad Técnica, mediante Memorando No ANT-UAM-2014-7934 de fecha 08 de Octubre del 2014, e Informe técnico favorable No. 1100-UT-MMC-DPTM-ANT-2014 recomienda la emisión de informe de factibilidad previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA RUTAS JARAMIJENSES "JARA&TRANS" S.A."

Que, el Departamento Jurídico, mediante Memorando Nro. ANT-UAM-2014-8302, de fecha 20 de Octubre del 2014 e informe jurídico No 798-DJ-VJBT-2014-ANT, de fecha 20 de Octubre del 2014, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte de carga pesada denominada "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA RUTAS JARAMIJENSES "JARA&TRANS" S.A.", por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en Sesión Ordinaria efectuada el 01 de Agosto de 2012, mediante Resolución No. 059-DIR-2012-ANT, resuelve: "Delegar a las o los Responsables de las Unidades Administrativas Provinciales de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y de la Comisión de Tránsito del Ecuador, aprobar los informes técnicos y jurídicos y expedir la Resolución de Informes Previos de Constitución Jurídica".

**RESUELVE:**

Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA RUTAS JARAMIJENSES "JARA&TRANS" S.A.". Con domicilio, en el cantón Jaramijo, Provincia de Manabí, pueda constituirse jurídicamente.

1. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
2. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Portoviejo, Provincia de Manabí, en la Unidad Administrativa Provincial de Manabí de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 04 de Noviembre del 2014.

**Ing. Glanna Vanessa Castillo**  
**DIRECTORA PROVINCIAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE TRANSITO DE MANABI**



**LO CERTIFICO:**

Gustavo Arbeláez Espinoza  
**SECRETARIO GENERAL**

Elaborado por: Gustavo Arbeláez E.  
Revisado por: Flavia Mendoza.



**RESOLUCIÓN No. 059-CJ-013-2014-ANT**  
**"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA RUTAS JARAMIJENSES "JARA&TRANS" S.A."**

**Agencia Nacional de Tránsito**  
**DPTM**



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
 AMPLIACION DE DENOMINACION  
 OFICINA: Guayaquil



NÚMERO DE TRÁMITE: 7661697  
 TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
 SEÑOR: MERO MERO ANGEL ARGELIS  
 FECHA DE RESERVACIÓN: 04/08/2014 9:20:37

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**COMPANIA DE TRANSPORTE DE CARGA RUTAS JARAMIJENSES "JARA&TRANS" S.A. APROBADO**

**SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 06/08/2015**

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA ANONIMA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DÍAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS.

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

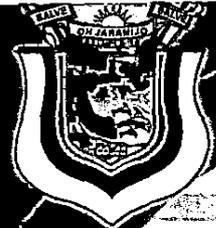
DOY FE que la presente copia es igual a la copia certificada que me presentada y devuelta dejando copia en mi archivo Jaramijo:

*Carmen Molina Borja*

SRA. CARMEN MOLINA BORJA  
 DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

16 Dic - 2014  
 Ab. Diego V. Briones Espinoza  
 NOTARIO PÚBLICO PRIMERO  
 Jaramijo - Manabí

# Registro de la Propiedad y Mercantil Cantón Jaramijó



## C E R T I F I C O:

Que la escritura Pública DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA "RUTAS JARAMIJENSES "JARA&TRANS" S.A ENTRE LOS SEÑORES LIGIA OLAYA ALONZO VERA, MILTON JUVENAL ALONZO VERA, JOSE AGUSTIN ANCHUNDIA DELGADO, MARIO RAMON ANCHUNDIA MERO, VIVIANA VANESSA ARCENTALES VILLAVICENCIO, DANIEL ANGEL DELGADO BENITEZ, CARLOS ALEJANDRO DELGADO DELGADO, KETTY MERCEDES FALCONES PINARGOTE, JOSE REINALDO LOPEZ ESPINOZA, WELINGTON RANULFO LOZADA MIBADA, JORGE BERNALDO MENENDEZ FRANCO, EDUARDO ALFREDO MERO BAILÓN, ANGEL ARGELIS MERO MERO, MILTON JAVIER MERO VALENCIA, GABRIELA YOHANA PARRAGA NAVARRETE, LILIANA IVONNE TORRES ALONZO, MARGEN CLIFOR VALENCIA BENITEZ, WISTER ELEODORO VALENCIA BENITEZ, CARLOS ALBERTO VELÁSQUEZ VERA Y FELIX REYMUNDO VELEZ LOPEZ. Según escritura Pública

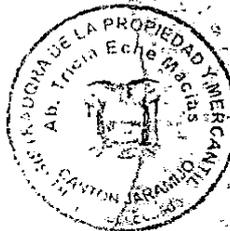
celebrada en la Notaría Pública Primera del Cantón Jaramijó de fecha 10 de Diciembre del 2014. Que antecede en esta fecha queda Legalmente inscrita de fojas: 91-142, con el número Ocho (08) del Registro Mercantil Tomo Tres (03). Anotada en el Libro Repertorio Mercantil Tomo (01) con el número Doscientos Treinta y Ocho (238) Y Anotada en el libro Repertorio General Tomo Uno (01) con el número Mil Quinientos Setenta (1570) y en los respectivos libros índices general literales

"A" "A" "A" "A" "D" "F" "L" "L" "M" "M" "P" "T" "V" "V" "V" "V"

Jaramijó, 17 de Diciembre del 2014.

Ab. F.C.

Ab. F.C. Eche Macías  
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL  
CANTÓN JARAMIJÓ



Yo Fe que presente copia es igual a la original que me fue presentada y aceptada dejando copia en mi archivo.  
Jaramijó, 18 Dic 2014

Abg. Diego V. Briones Espinoza  
Notaría Pública Primera  
del Cantón Jaramijó